



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA No. 101

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO CONTRA LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
RADICACIÓN 2017-00036**

En Ibagué, hoy once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso acabado de reseñar.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

Parte demandante:

GEDEON FLORIDO LOZANO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Colpensiones:

JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – COLPENSIONES-.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.**

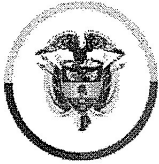
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas, consistente en oficiar a COLPENSIONES y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA – para que certificara los factores salariales tenidos en cuenta en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión, así como los factores salariales percibidos por la demandante en los últimos 10 años de servicios, y de ellos, cuales se hicieron aportes para pensión.

De lo anterior se recepcionaron las siguientes piezas documentales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. La Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, por medio de oficio DGD-183-271-2018 del 23 de octubre de 2018, allegó certificación de factores salariales devengados por la señora FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO, desde el 03 de agosto de 1982 y hasta el 19 de abril de 2010, folios 1-4 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
2. La Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, por medio de oficio BZ 2018-13196357 de fecha 25 de octubre de 2018 aporta copia de la hoja de pruebas de la Resolución No. 02291 del 21 de abril de 2010, folios 5-7 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
3. La Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones por medio de oficio 2018-13196357 del 26 de octubre de 2018 remitió documentación correspondiente a la señora FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO, folios 8-11 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

No obstante lo anterior, dicha documentación no satisface lo requerido por el Despacho, en atención a que en la audiencia inicial se solicitó a COLPENSIONES, **certificación clara, precisa y detallada sobre la forma en que se realizó la liquidación de la pensión de la demandante**, reconocida en la resolución 02291 del 21 de abril de 2010, toda vez que en la misma tan solo se indicó la cuantía de la mesada pensional, sin discriminar los tiempos, factores salariales ni tasa de remplazo tenidas en cuenta para el reconocimiento y liquidación de la pensión.

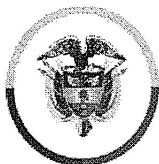
Ahora, lo aportado por el departamento del Tolima, tampoco satisface lo requerido por el Despacho, en atención a que a más de certificar los factores salariales devengados por la señora FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO, se debía indicar cuáles de ellos se tuvieron en cuenta para efectuar aportes para pensión en los 10 últimos años anterior al retiro definitivo del servicio.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandada, COLPENSIONES, para que de manera inmediata proceda a emitir y remitir con destino a este proceso, certificación en la que conste de forma clara y detallada los periodos de tiempo, factores salariales y tasa de remplazo tenidas en cuenta para el reconocimiento de la pensión de la demandante, señora FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO, en la resolución 02291 del 21 de abril de 2010. **Por secretaría ofíciase.**

Igualmente se requiere al departamento del Tolima – Secretaría Administrativa para que de manera inmediata proceda a emitir y remitir certificación con destino a este proceso, donde conste los factores salariales que sirvieron de base para efectuar aportes al sistema de seguridad social en pensiones, en los últimos 10 años anteriores al retiro definitivo del servicio de la señora FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO. **Por secretaría ofíciase.**

La anterior información deberá incorporarse al expediente en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a esta audiencia, so pena de compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación por la posible comisión de una falta disciplinaria.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial de la parte actora que deberá estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes quienes manifiestan estar de acuerdo con la sesión. **SIN RECURSOS.**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal una vez obtenida la información solicitada, se correrá traslado de la misma a través de auto separado que se notificará por estado por el término de tres (03) días y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaría el traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: De acuerdo, Parte demandada: Conforme, ministerio Público: conforme

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

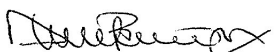
CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 08:37 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA Nº. 0101
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	FLOR ELOISA SANCHEZ ROMERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
Radicación	2017-0036
Fecha	ABRIL 11 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:30 a.m.
Hora de finalización	8:33 a.m.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Judith Carolina Rueda Trujillo	52.886.163 161.025	Apohecado	Calle 6 N° 5-1319 Póla	carolinamruesi@hotmail.com 3214107169		
Tecson Sordel	150 288	AF	Barrío Losorio 85 y San Juan 29 por 30037 Haco			
Colonia T. P. 30073	14.212.661 T. P. 30073	cyberbuz	cra. 3ª 140, 8-39 qf y J. c. d. Karina id gisela en el 317 352256			